

FROM : CNEE

FAX NO. : 23664202

Rec. 17 2008 09:16AM P 1



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12 Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Retalhuleu, Departamento de Retalhuleu, siendo las 8 horas con 30 minutos del día 14 de diciembre de dos mil ocho, en 6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-238-2008, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a

*Rodolfo Guzmán* quien de enterado  
SI  - NO  firma. DOY FE.



*Rodolfo Guzmán*  
(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GTIA-CEMS-08-179  
Exp.: Sin Exp.



**RESOLUCIÓN CNEE-238-2008**  
**Guatemala, 17 de diciembre de 2008**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la misma Ley se determina que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 establece: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor... obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-128-2003, emitida el veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el dos de enero del año dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus precios máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los Usuarios Finales afectos a la Tarifa Social, servidos por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente "la Distribuidora").

### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio del Oficio identificado como OF. 319-2008 EHMR, recibido en esta Comisión con fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, presentó la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, es de ciento cuarenta y seis mil novecientos treinta y tres quetzales con veinticuatro centavos (Q146,933.24), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de ochocientos veintidós diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0822 Q/kWh), en la facturación del periodo comprendido del uno de enero de dos mil nueve hasta que concluya la vigencia del pliego tarifario.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus Usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

I.I Para el período de facturación comprendido del uno de enero de dos mil nueve hasta que concluya la vigencia del pliego tarifario, para la corrección del precio de energía de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral positivo de ochocientos veintidós diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0822 Q/kWh).

I.II Los cargos máximos para usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

#### **Tarifa simple para usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTSS):**

Cargo por consumidor (Q./usuario mes)	10.4859
Cargo por energía (Q./kWh)	0.9869

I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0787%** mensual, durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los Usuarios regulados afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE

---

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director



Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director